

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00004-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado señor DIDDIER ALEXANDER CANO CALLAZOS (presunto padre biológico), quien está vinculado por medio de auto adiado en fecha once (11) de diciembre del año 2019., Riohacha D, T y C, Noviembre 18 de 2020, sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: Mónica Alejandra Díaz Ceballos

DEMANDADO: Oscar Fabián Jiménez Saavedra Y Diddier Alexander Cano Callazos

ASUNTO: Requerir Carga Procesal

RADICADO: 44-001-31-10-001-2019-00004-00

En providencia adiada el día once (11) diciembre del año 2019, mediante la cual se le dio cumplimiento en lo consagrado en artículo 61, parágrafo 1 del Código General del Proceso, es decir a la integración del contradictorio ordenando proceder a citar a petición de parte al señor Diddier Alexander Cano Callazos (presunto padre biológico), para notificarle personalmente y correr traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva, a través de un medio masivo de comunicación y de quien se desconoce dirección de correo electrónico.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnológicas de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite en las actuaciones jurídicas, en el Art. 8 dispone los tramites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así las cosas. Se adecua el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante quien registra como correo electrónico modice@hotmail.com y el de su apoderado judicial Bermol63@hotmail.com con número de teléfono 3157230568, para que surta la notificación a la parte demandada y allegue al proceso canal digital (correo electrónico o medio de datos) como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaria deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DIAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 37 Ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito